

# AMPARO ADHESIVO

MAGALI PÉREZ MARTÍNEZ\*

El amparo es la institución de protección de los derechos humanos por excelencia, ya que, dentro del Sistema Jurídico mexicano se ha contemplado como el medio para suspender y, en su caso, revocar los actos de autoridad que violen los derechos fundamentales de una persona, cuando cumpla con alguno de los supuestos contenidos en el artículo 1° de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>1</sup>

En este sentido, existen dos vías para promover un juicio de amparo, las cuales son la directa e indirecta; la primera de ellas es parte de la secuencia procesal, siendo procedente cuando se tenga una resolución que pone fin a un juicio, en la cual, se violentan derechos fundamentales, cabe resaltar que el amparo directo sigue siendo un juicio independiente que, pese a que requiere que se agoten las instancias precedentes, no es un recurso.

El juicio de amparo indirecto procede, de manera general, contra normas generales, actos u omisiones de autoridades no judiciales que vulnere derechos humanos, o de autoridades judiciales cuando sean distintos a aquellos contra los que es procedente el amparo directo.

Sin embargo, cuando en una sentencia se falla favor de una persona, pero no con los alcances o en los términos esperados, se crea la posibilidad que se vean afectados sus derechos fundamentales, ante lo cual surge la duda en el litigante que comienza su carrera: ¿Puedo promover un juicio de amparo cuando he resultado favorecido en la sentencia?

---

\* Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México, con estudios en Contabilidad y Gestión de finanzas públicas. Correo: [ilagam1209@hotmail.com](mailto:ilagam1209@hotmail.com)

<sup>1</sup> Ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de abril de 2013. Última Reforma publicada el 25 de junio de 2018.

La respuesta es sí, por lo general, al seguir la secuencia procesal, cuando se pierde la primera instancia, se acude a la segunda y perdiendo esta, se puede acudir al juicio de amparo; en el supuesto caso en el que la contraparte interponga una demanda de amparo se adquirirá la calidad de tercero interesado, pero, si se considera que sean violentado los derechos humanos o se quiere robustecer la argumentación de la autoridad responsable, el tercero interesado puede apersonarse en el juicio a través de un amparo adhesivo.

El ejemplo más claro de la procedencia de un amparo adhesivo, es cuando una persona demanda los daños y perjuicios causados por las acciones de otra, gana el juicio inicial y es ratificada la sentencia en la segunda instancia, pero en ambas sentencias se omitió fallar respecto del pago de los perjuicios, solo condenando al pago de los daños, entonces, sí el demandado promueve un juicio de amparo contra la sentencia que ratifica su condena, el actor puede promover un amparo adhesivo para reclamar el pago de los perjuicios como parte de una violación a sus derechos humanos.

Los alcances del juicio de amparo adhesivo son señalados en la jurisprudencia de la siguiente manera:

Amparo adhesivo. Procede contra violaciones procesales que pudieran afectar las defensas del adherente, trascendiendo al resultado del fallo, así como contra las cometidas en el dictado de la sentencia que le pudieran perjudicar, pero no las que ya lo perjudican al dictarse la sentencia reclamada.

Conforme a los artículos 107, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182 de la Ley de Amparo, el amparo adhesivo tiene una naturaleza accesoria y excepcional, por lo que no es válido hacer valer cuestiones ajenas a lo expresamente previsto en este último precepto legal, pues aun cuando el órgano colegiado debe resolver integralmente el asunto para evitar la prolongación de la controversia, ello debe hacerse respetando la lógica y las reglas fundamentales que norman el procedimiento. En razón de ello, el amparo adhesivo sólo puede encaminarse a fortalecer las consideraciones de la sentencia definitiva, laudo o resolución que pone fin al juicio, que determinaron el resolutivo favorable a los intereses del adherente, o puede dirigirse a impugnar las consideraciones que concluyan en un punto decisorio que le perjudica, exclusivamente en relación con violaciones procesales o con violaciones en el dictado de la sentencia que le pudieran perjudicar al declararse fundado

un concepto de violación planteado en el amparo principal, por ser éstos los supuestos de su procedencia. En esas condiciones, a través del amparo adhesivo sólo es factible alegar dichas cuestiones, sin que se permita combatir otras consideraciones de la sentencia reclamada en las que se alegue una violación cometida por la responsable que ya perjudique al quejoso adherente al dictarse la resolución reclamada, pues el amparo adhesivo es una acción con una finalidad específica y claramente delimitada por el legislador, en virtud de que se configura como una acción excepcional que se activa exclusivamente para permitir ejercer su defensa a quien resultó favorecido con la sentencia reclamada y con la intención de concentrar en la medida de lo posible las afectaciones procesales que se ocasionaron o se pudieron ocasionar, para evitar retrasos injustificados y dar celeridad al procedimiento.<sup>1</sup>

Cabe mencionar que el amparo adhesivo es un medio legal extraordinario que se ha aceptado como un medio para que se denuncie la improcedencia del amparo principal, acorde con la siguiente jurisprudencia.

Amparo directo adhesivo. Si el quejoso plantea conceptos de violación relacionados con la improcedencia del juicio, el tribunal del conocimiento debe analizarlos en primer orden, por constituir una excepción a los supuestos establecidos en el artículo 182 de la ley de amparo que lo regula. Del artículo 182 de la Ley de Amparo, se advierte que el amparo adhesivo seguirá la misma suerte procesal del principal, de donde deriva su esencia accesoria; y, en el tercer párrafo limita su procedencia a dos casos: 1. Cuando el adherente trate de fortalecer las consideraciones vertidas en el fallo definitivo, a fin de no quedar indefenso; y, 2. Cuando existan violaciones al procedimiento que pudieran afectar las defensas del adherente, trascendiendo al resultado del fallo. No obstante, cuando en la demanda de amparo adhesivo se plantee la actualización de alguna causa de improcedencia del juicio de amparo principal, ésta debe analizarse de forma preliminar, habida cuenta que la procedencia es de estudio preferente e, incluso, se debe analizar de oficio por el órgano jurisdiccional del conocimiento, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Amparo. En esa virtud, es válido concluir que en el amparo adhesivo pueden plantearse cuestiones relativas a la procedencia del amparo principal, y deben ser analizadas por el tribunal preferentemente, por tratarse de presupuestos procesales de orden público que deben ser analizados de manera oficiosa

<sup>1</sup> Tesis: P./J. 9/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 18, mayo de 2015, t. I, p. 37, Jurisprudencia Común.

por el juzgador, pese a que en el citado artículo 182, no se haya dispuesto expresamente que pudieran plantearse. Lo anterior, en virtud de que la procedencia es de estudio preferente por tratarse de una cuestión que conforme a la estructuración procesal debe ser decidida en forma preliminar a la cuestión de fondo, ya que, de ser fundados los argumentos respectivos, no habría razón para pronunciarse en este último aspecto.<sup>2</sup>

Siendo además que, no depende de la argumentación jurídica que contenga la demanda de amparo adhesivo:

Amparo adhesivo. Su procedencia no puede determinarse a partir de la argumentación específica que contenga aquél.

La procedencia de la acción de amparo adhesivo debe analizarse en una etapa procesal previa al avocamiento del tribunal al estudio del desarrollo lógico-jurídico de la solicitud de quien pretende la subsistencia del acto reclamado. Lo anterior es así, en virtud de que por razón de técnica jurídica, los presupuestos procesales constituyen una cuestión de pronunciamiento previo a la calificativa que pudiera hacerse sobre los argumentos del accionante. Por ello, la procedencia de un amparo adhesivo no puede determinarse a partir de la argumentación específica que éste contenga. Ello, no obstante que el desarrollo lógico-jurídico del quejoso adherente se aparte de la finalidad y el objetivo de la acción de amparo adhesivo, pues dicha situación será evidenciada por el tribunal competente en el momento procesal oportuno, siempre que todas las condiciones procesales para el pronunciamiento respectivo sean atendidas efectivamente.<sup>3</sup>

Del mismo modo, es necesario resaltar que el amparo adhesivo sigue la suerte del juicio principal, tal como lo señalan las siguientes jurisprudencias:

Amparo adhesivo. Debe declararse sin materia cuando los conceptos de violación del amparo principal se declaran infundados.

Conforme al artículo 182 de la Ley de Amparo, quien obtenga sentencia favorable a sus intereses puede adherirse al juicio constitucional promovido por su contraparte en el procedimiento natural, expresando los conceptos de violación que fortalezcan las consideraciones del acto reclamado o que expongan violaciones al procedimiento que pudieran afectar sus

---

<sup>2</sup> Tesis: I.60.T. J/46 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, septiembre de 2017, t. III, p. 1620, jurisprudencia Común.

<sup>3</sup> Tesis: 1a./J. 81/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 13, diciembre de 2014, t. I, p. 52, Jurisprudencia Común.

defensas, trascendiendo al resultado del fallo. Ahora, si se toma en cuenta que el amparo adhesivo carece de autonomía en cuanto a su trámite y procedencia, al seguir la suerte procesal del juicio de amparo principal y, por tanto, el interés de la parte adherente está sujeto a ésta, es evidente que cuando los conceptos de violación del quejoso en el principal se declaran infundados y, en consecuencia, el acto reclamado -que le es favorable al adherente- permanece intocado, desaparece la condición a que estaba sujeto su interés jurídico y debe declararse sin materia el amparo adhesivo promovido para reforzarlo.<sup>4</sup>

Amparo adhesivo. Debe declararse sin materia cuando los conceptos de violación del amparo principal se declaran infundados.

Conforme al artículo 182 de la Ley de Amparo, quien obtenga sentencia favorable a sus intereses puede adherirse al juicio constitucional promovido por su contraparte en el procedimiento natural, expresando los conceptos de violación que fortalezcan las consideraciones del acto reclamado o que expongan violaciones al procedimiento que pudieran afectar sus defensas, trascendiendo al resultado del fallo. Ahora, si se toma en cuenta que el amparo adhesivo carece de autonomía en cuanto a su trámite y procedencia, al seguir la suerte procesal del juicio de amparo principal y, por tanto, el interés de la parte adherente está sujeto a ésta, es evidente que cuando los conceptos de violación del quejoso en el principal se declaran infundados y, en consecuencia, el acto reclamado -que le es favorable al adherente- permanece intocado, desaparece la condición a que estaba sujeto su interés jurídico y debe declararse sin materia el amparo adhesivo promovido para reforzarlo.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Tesis: 2a./J. 134/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 14, enero de 2015, t. I, p. 849, Jurisprudencia Común.

<sup>5</sup> Tesis: 2a./J. 134/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 14, enero de 2015, t. I, p. 849, Jurisprudencia Común.

